

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE MODIFICACIÓN DE DECRETO
SUPREMO DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 27.09.2021, mediante Decreto Supremo N° 64, del Ministerio de Energía, se otorgó concesión eléctrica definitiva a la empresa Transmisora Tal Tal SpA. para establecer una línea de trasmisión de energía eléctrica del proyecto denominado “Línea Eléctrica 2x500 kV Terra-Parinas”.

2° Que, mediante presentación de fecha 31.05.2023, Transmisora Tal Tal SpA. solicitó al Ministerio de Energía la modificación del Decreto Supremo señalado en el considerando anterior, solicitud que fue remitida a esta Superintendencia mediante Oficio ORD. N° 871, del Ministerio de Energía, de fecha 20.06.2023, ingreso SEC N°1338, de la misma fecha.

3° Que esta Superintendencia, en uso de las facultades señaladas en el artículo 3° N° 30, N° 34 y N° 36 de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitó a la empresa Transmisora Tal Tal SpA., mediante Oficio ORD. Electrónico N° 181676, de fecha 17.07.2023, antecedentes necesarios para corregir, aclarar y complementar la solicitud de modificación del Decreto Supremo individualizado en el considerando primero, concediéndole a la empresa solicitante un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, por medio de ingreso SEC N° 229340, de 11.08.2023, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogándose a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 186621, de fecha 18.08.2023.

5° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 231623, de fecha 30.08.2023, complementada de oficio mediante carta ingreso SEC N° 276473, de fecha 25.06.2024, ingreso SEC N° 295788, de fecha 26.11.2024, ingreso SEC N° 299064, de fecha 19.12.2024 e ingreso SEC N° 299777, de fecha 26.12.2024, la empresa peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclarando y complementando la solicitud de modificación de decreto de concesión eléctrica definitiva,



subsanando a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

6° Que, la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 64, de fecha 27.09.2021, del Ministerio de Energía, tiene, en términos generales, los siguientes objetivos: i) modificar el lugar de emplazamiento de la Subestación Terra, ii) modificar el cronograma de las obras, iii) aplicación de nueva normativa técnica, iv) la longitud total de la línea aumenta de 54.200,46 metros a 55.507,53 metros, v) la longitud total por la cual se solicita concesión eléctrica definitiva aumenta de 54.044,64 metros a 55.409,83 metros, vi) la longitud total por la que se solicita servidumbre eléctrica aumenta de 54.016,14 metros a 55.381,23 metros. A su vez la superficie total de servidumbre de la línea disminuye de 4.507.209 metros cuadrados a 4.200.584 metros cuadrados, vii) en base a la nueva normativa vigente se actualiza categoría del proyecto y se modifican las características geográficas y climáticas del proyecto, viii) se incrementa longitud de atraveso de BNUP, y longitudes de afectación de los ID 01, 02 y 05, ix) se aumenta el total de estructuras, x) se modifica la longitud del cable de potencia, xi) se modifica la franja de seguridad del proyecto, xii) se incorpora ítem “Campo Eléctrico y Magnético a la Memoria Explicativa, xiii) se modifican los plazos de ejecución y término de los trabajos, xiv) se modifica el presupuesto de las obras y, xv) en base al hallazgo de sitios arqueológicos en la franja de servidumbre, se incorpora la solicitud de servidumbres de tránsito para caminos de acceso.

7° Que, existiendo materias de competencia de esta Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 3° N° 30, así como también los numerales 34 y 36 de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en conjunto con la solicitud de modificación del Decreto Supremo N° 64 antes citado, es que este Órgano Fiscalizador debe pronunciarse acerca de la solicitud de modificación al Decreto Supremo en comento, aplicando a su vez la normativa concesional eléctrica vigente.

8° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y dada las características que motivaron la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 64, de fecha 27.09.2021, del Ministerio de Energía, que otorgó a la empresa Transmisora Tal Tal SpA. la concesión eléctrica definitiva señalada en el considerando primero de este documento, se procedió por esta Superintendencia a la revisión de la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, concluyéndose por este servicio que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 64, de fecha 27.09.2021, del Ministerio de Energía, presentada por la empresa Transmisora Tal Tal SpA. para efectuar las modificaciones solicitadas a las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes a la línea eléctrica denominada “Línea Eléctrica 2x500 kV Terra – Parinas”.



Caso:1887002 Acción:3802988 Documento:4307899
V°B° JA./CMV/GQS/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3802988&pd=4307899&pc=1887002>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 64 de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 64 de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante legal de Transmisora Tal Tal SpA.
- Los Conquistadores 1730, piso 10, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- RUT: 77.209.147-8
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (1338).



Caso:1887002 Acción:3802988 Documento:4307899
V°B° JA./CMV/GQS/MM